



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0940 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **11** NOV 2013

### VISTO :

Los expedientes administrativos N° 011980 del 24 mayo 2013 y N° 012478 del 03 jun-2013; en veinte y dos (22) folios, sobre Cumplimiento de pago de los alcances de la Resolución ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, promovido por el servidor de carrera **Marco Antonio GARCIA VERA**, Decreto N° 5488-2013-GRA/PRES-GG, la Opinión Legal N° 552-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurrente mediante Solicitud de fecha 24 de abril del 2013, requiere el pago de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, N° 01361-2011-GRA/PRES del 01 de agosto del 2011, sobre incentivos en aplicación de los Decretos Supremos Nos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; así como el reconocimiento y otorgamiento de Obligaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011 resuelve **“Restituir el pago de Incentivos al solicitante, el monto de S/.2,001.10 nuevos soles mensuales a partir del 01 de enero del 2011 por aplicación de los Decretos Supremos Nos N° 067-92-EF y 025-93-PCM a través de la planilla de incentivos laborales previa transferencia financiera al CAFAE, en sustitución de la Escala Mínima de Incentivos laborales que ha venido percibiendo el beneficiario” y “Reconocer y Otorgar mediante Obligaciones Pendientes, Ejercicios Anteriores el monto total de S/.151,728.46 nuevos soles, por concepto de Reintegro de diferencias de incentivos laborales dejadas de percibir por el periodo comprendido del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2010”, emitida a mérito de la Sentencia del Tribunal constitucional (Exp. 01420-2009-PA/TC) que declaró fundado la Demanda de Amparo del servidor, que a su vez solicitó la ejecución de la recurrida; al no ser atendido, interpone Demanda de Acción de Cumplimiento, el mismo que es declarada Fundada mediante Sentencia - Resolución N° 03 del 15 de mayo del 2013;**



Que, mediante Oficio N° 601-2013-GRA/PPRA-P del 03 de junio del 2013, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, pone de manifiesto que el aludido servidor viene sorprendiendo a la Administración Pública, teniéndose en cuenta que las sentencias judiciales son ejecutables, siempre en cuando la Sentencia tenga la calidad de Consentida y Cosa juzgada. El Exp. 01772-2013-0-0501-JR-DC-01 sobre "Acción de cumplimiento" –Resolución N° 03, fue objeto del Recurso de Apelación por parte del Procurador Público Regional, la misma que se encuentra pendiente de que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, confirme, la revoque y/o observe; en razón de que contraviene la Legalidad, los actos resolutivos y la escala del CAFAE vigentes. Los jueces y la autoridades no están en la obligación de cumplir actos resolutivos, que contravengan la legalidad, y agraven los Intereses pecuniarios del Estado, bajo el principio del control difuso y primacía de la Realidad. En tanto, **no existe acto resolutivo del CAFAE, que reconozca el pago de S/.2,001.10, menos con retroactividad desde el 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2010 (como Reintegro) y aplicación del monto descrito a partir de enero del 2011; es ILEGAL, con la agravante de que en dicho periodo el interesado ya cobró sus incentivos laborales, acorde a la escala vigente y nivel remunerativo que ostenta, produciéndose doble percepción del CAFAE, la que acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal contra el referido servidor y Funcionarios que se encuentren inmersos en este acto irregular;**

Que, en virtud a lo que establece el Art. 13°- Ley Orgánica del Poder Judicial "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramite ante la administración pública, se suspende aquel, por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial (...) ", por tanto **no es posible atender la Solicitud del recurrente**, en tanto no se tenga el pronunciamiento de la Sala Civil, respecto a la Apelación de Sentencia presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- Acumular,** los Expedientes N°s 011930 y 012478 de los procedimientos en trámite, por guardan conexión conforme lo establece el Art. 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Gener





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0940 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **11 NOV 2013**

**ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER**, en todos sus efectos la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, por encontrarse pendiente de pronunciamiento, en la Sala Civil, la Apelación interpuesta por el Gobierno Regional de Ayacucho, disponiéndose igualmente la suspensión temporal de la petición del recurrente por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



*[Firma manuscrita]*  
Abog. LEONCIO NÚÑEZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL